

Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en el Congreso, sancionan con fuerza de ley:

Programa preventivo de acompañamiento a niñas, niños y adolescentes no punibles, con conductas infractoras a la ley penal.

ART. 1°.- Créase el Programa Preventivo dirigido a niñas, niños y adolescentes no punibles que hayan incurrido en conductas infractoras a la ley penal.

ART. 2°.- A los efectos de esta ley se entiende por adolescencia una etapa especial de la niñez comprendida entre los trece (13) y dieciocho (18) años de edad.

ART. 3°.-: A los efectos de esta ley, se considera adolescente no punible penalmente a toda persona menor de edad, entre trece (13) y quince (15) años, que haya cometido un delito con penas no mayores a seis (6) años y que, debido a su edad, no puede ser considerada responsable penalmente, conforme a lo establecido en la legislación vigente. Además, el alcance de este programa se extiende a niñas y niños de doce (12) años encuadrados en la situación descrita en el art. 1° de esta ley.

ART. 4°.- Los principios fundamentales del programa preventivo son:

- a) Resguardar el interés superior del niño, niña y adolescente no punible.
- b) Respetar la dignidad y los derechos humanos del niño, niña y adolescente no punible.
- c) Fomentar la participación activa del niño, niña y adolescente no punible en el proceso de rehabilitación.
- d) Aplicar un enfoque multidisciplinario en la atención y seguimiento del programa.

ART. 5º.- Los objetivos del programa preventivo son:

- a) Acompañar y contener a niñas, niños y adolescentes no punibles que hayan incurrido en conductas infractoras a la ley penal, facilitando la recuperación de sus derechos vulnerados y su reinserción familiar y comunitaria.
- b) Acompañar y contener a niñas, niños y adolescentes no punibles que hayan incurrido en conductas infractoras a la ley penal en su proceso de responsabilización.
- c) Promover la restitución de derechos vulnerados que puedan actuar como factores de riesgo para la reiteración de infracciones.
- d) Abordar la responsabilidad (no jurídica) de los niños y adolescentes, resignificando los hechos como base para prevenir nuevas conductas de transgresión y ofrecer reparación a la víctima y/o comunidad involucrada, si fuera posible.
- e) Brindar herramientas y acompañamiento para que ellos mismos generen estrategias de autocuidado y reflexionen activamente sobre su proyecto de vida, por medio de talleres de temática variada, cursos de formación y asesoramiento general, con la finalidad de evitar la reiteración de las

conductas problemáticas a través de la comprensión del origen de las mismas.

ART. 6°.- La ejecución del programa preventivo contemplará los siguientes procedimientos:

- a) Al momento de la admisión, se realizará una entrevista con el equipo técnico del programa, que abarcará aspectos individualizados, familiares y sociales.
- b) El equipo deberá desarrollar una estrategia de abordaje a través de un plan individualizado, elaborado en conjunto con los operadores asignados al adolescente.
- c) El equipo elaborará informes mensuales sobre el desempeño y avance en los objetivos, y considerará modificaciones de la estrategia inicial si fuera necesario.
- d) Trimestralmente, se informará a los organismos intervinientes sobre dichos informes.
- e) La intervención del programa puede ser solicitada formalmente por la fiscalía, el juzgado o el Sistema de Protección de Derechos. La articulación con los organismos del sistema de protección integral es central, ya que no pueden ni deben funcionar como entidades aisladas.

ART. 7°.- El Equipo Técnico Interdisciplinario se conformará de la siguiente manera:

- Coordinador responsable del programa.
- Equipo técnico encargado del diseño y planificación, así como de la articulación con los organismos del Sistema de Protección Integral.
- Profesionales: abogados, psicólogos, trabajadores sociales y operadores con formación en la temática

ART. 8°.- La participación de los adolescentes no punibles en este programa será voluntaria y no coercitiva. Los equipos técnicos deberán crear un entorno de confianza para fomentar el interés y compromiso del adolescente en el proceso.

ART. 9°.- Los componentes auxiliares del programa preventivo son:

- a) Asesoramiento psicológico y social.
- b) Acompañamiento por tutor o mentor.
- c) Programas de educación y formación ocupacional.
- d) Actividades de integración social y comunitaria.

ART.10°.- La autoridad de aplicación que tendrá a cargo la implementación de este programa será el Ministerio de Capital Humano en articulación con Organismos Provinciales y Municipales .

ART. 11° .- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fundamentos

Señor Presidente:

Mediante este proyecto, ponemos en superficie un problema fundamental que afecta a gran parte de nuestra sociedad: los niños y adolescentes no punibles que incurren en conductas infractoras a la ley penal. Está claro que las conductas problemáticas relacionadas con la ley no son exclusivas de un solo sector social. Sin embargo, en el caso de los niños y adolescentes, especialmente en los sectores socioeconómicos más vulnerables, la ausencia de una red de prevención y contención los deja en una situación de abandono y los condena a un destino trágico, que resulta difícil de evitar sin la intervención estatal que construya alternativas para proporcionarles las mismas oportunidades que disfrutaban los sectores más favorecidos de nuestra sociedad.

Desde el retorno de la democracia, hemos enfrentado una deuda social considerable, que apenas hemos logrado paliar en algunos períodos. La falta de empleo, la precariedad laboral, el tejido social deteriorado y los lazos comunitarios erosionados por una realidad material adversa afectan gravemente los vínculos intrafamiliares y comunitarios. En este contexto, miles de niños y adolescentes nacen y se desarrollan en entornos de carencia extrema, sin acceso a las necesidades básicas de alimentación, educación y vivienda digna. Este panorama lleva a una perspectiva de futuro nula, con un presente marcado por la ausencia de derechos que el Estado debería garantizar.

Es imperativo establecer un dispositivo estatal que ofrezca prevención, cuidado, contención, acompañamiento y formación para los niños y adolescentes con antecedentes de conductas problemáticas que los colocan en situación de infracción a la ley penal. Es crucial abordar las causas primarias de estas conductas en lugar de limitarse a enfrentar sus consecuencias mediante sanciones punitivas. Si intervenimos solamente en las consecuencias, sin atacar las causas subyacentes, el fracaso de cualquier política estatal estará garantizado, como ha ocurrido hasta ahora.

Este proyecto de ley propone la creación de un programa integrador que aborde la situación del niño y adolescente no punible que haya incurrido en conductas infractoras a la ley penal, en relación con su entorno. Esto incluye su grupo familiar cercano y extendido, así como la comunidad en la que creció. El programa identificará los factores disruptivos que dificultan el desarrollo normal del joven, como la violencia intrafamiliar o del entorno, problemas de consumo, y analizará su situación educativa y laboral, si corresponde.

El objetivo no es separar al joven de su entorno, ni aislarlo ni estigmatizarlo. Por el contrario, se busca construir una estrategia de abordaje integral que le permita superar las dificultades dentro de su contexto, con la colaboración de profesionales y otros agentes sociales. Un programa de esta naturaleza requiere la participación multidisciplinaria de especialistas, dada la complejidad y diversidad de las situaciones. Definir con precisión el perfil del sujeto alcanzado por el programa aumentará las probabilidades de éxito en su ejecución y en la mejora efectiva de las condiciones de vida de estos jóvenes.

Tenemos el pleno convencimiento de que el único abordaje adecuado a la problemática de los niños, niñas y adolescentes que incurren en conductas infractoras a la ley penal, es el del acompañamiento y resguardo de ellos por parte del Estado, a través de sus equipos profesionales, como la herramienta válida para una resolución genuina que propenda al resguardo integral de todos sus derechos y a su fortalecimiento integral, de cara a todo el futuro que tienen por delante.

Es por todo lo hasta aquí expuesto que solicitamos a nuestros colegas de esta Honorable Cámara que nos acompañen en este proyecto.

Alianiello, María Eugenia